

*Solo Aprobado* *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*

ACUERDO IMPEPAC/CDE-QI/2015, DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL III \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO SOCIALDEMOCRÁTICO MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

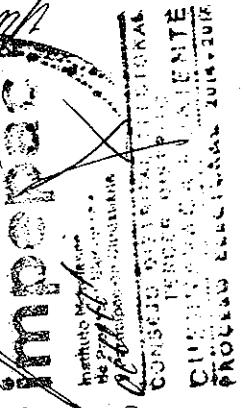
ANTECEDENTES

1. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos.

2. Con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide entre otras, la Ley General de Partidos Políticos y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta última que en su artículo 1º establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

3. Por otra parte, el 27 de junio del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.

4. Con fecha 30 de junio del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente



la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

6. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.



7. El 15 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, posteriormente el 27 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria de éste órgano comicial se aprobaron a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, las modificaciones al citado calendario de actividades.

De lo anterior, se precisa que en las actividades 52 y 54 establecen conjuntamente que el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, es el comprendido del 08 al 15 del mes y año que trascurren. Asimismo en las actividades 53 y 55 disponen que la resolución de procedencia de los registros mencionados es del 16 al 23 de marzo de 2015.

Con fecha 16 de enero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se

aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

9. Con fecha 05 de marzo del 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
10. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento del acuerdo para la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

11. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el trámite relacionado con el tema de paridad de género, para la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables; y

**IMPEPAC**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

**CONSEJO DISTITAL ELECTORAL**  
**TERCER DISTRITO**  
**CUERNAVACA PUEBLA**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplen con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

- III. Conforme al ordinal 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

**Imped**

Instituto Moreliense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CUERNAVACA  
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

IV. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecto al ámbito electoral local, De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

V. Refiere el dispositivo legal 69, fracciones I, II y III, del Código de la materia, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerce sus funciones en todo el estado de Morelos, integrándose por los siguientes órganos electorales: Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

VI. De igual forma, el numeral 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales son de carácter temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense.

VII. Así mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido

Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
CONSEJO DISTRITAL  
TERCER DISTRICTO  
CUEVAVACA  
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

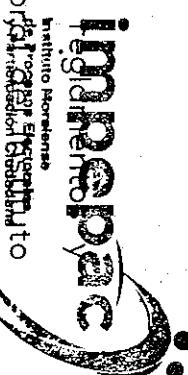
político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

VIII. Ahora bien, los numerales 109 fracciones I, II, III, XIII, V, VIII y XIII, y 177 del Código de la materia, en relación con el artículo 5 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular y 2 inciso a) de los Lineamientos para el registro de candidatos a Diputados locales por ambos principios, así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; establecen que los

Consejos Distritales Electorales, son órganos competentes para aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, a efecto de vigilar, cumplir el desarrollo y preparación del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán registrar a los candidatos a Diputados de mayoría relativa; acatar los acuerdos del Consejo Estatal Electoral; resolver sobre las peticiones y consultas que sometan a su consideración los candidatos, los partidos políticos y coaliciones, en el ámbito de su competencia; asimismo deberán dictar las resoluciones sobre las peticiones que les formulen durante el proceso electoral y que sean de su competencia; así como las demás que le asigne el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. Por su parte los artículos 111, fracciones II, III y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 30 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, disponen que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, recibir las solicitudes de registros de candidatos para Diputados de mayoría relativa, debiendo informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral.

Tomando como fundamento las disposiciones legales, lineamientos de referencia, este Consejo Distrital Electoral, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Distrito Electoral, competente para resolver lo conducente en el presente asunto:

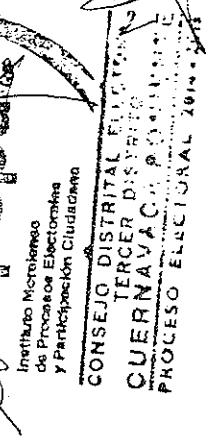


X. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

XI. Así mismo, el artículo 25 de la constitución Política local, determina que para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;
- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- Haber cumplido 21 años de edad.
- Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

XII. Por otro lado, el numeral 26 de la Constitución Política Local, indica que no podrán ser Diputados los ciudadanos que se encuentren bajo las siguientes hipótesis:

  
Arturo Morel Gómez  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CUERNAVACA, MORELOS  
PROCESO ELECTORAL 2014

- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia,

Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Unitario de

Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los

Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales o los titulares de algún Órgano Político-Administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

- El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Secretario Ejecutivo o el Director

Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan postulado por un Partido Político o Coalición distintos de las postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición <sup>INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL TERCER DISTRITO</sup> dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución, para el periodo 2014 - 2015

- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y

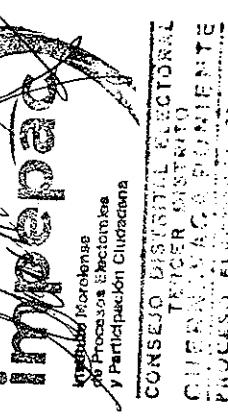
- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

XIII. De conformidad con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; así mismo, disponen que es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIV. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XV. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XVI. Dispone el artículo 11 del Código Electoral vigente el Estado, que serán elegibles para los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores, reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las demás leyes aplicables.

XVII. Los ordinados 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVIII. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIX. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los ~~procesos electorales~~ <sup>Institutos Electorales y Partidos Políticos</sup> y garantizar su adecuado funcionamiento, a través de los ~~distintos~~ <sup>distintos</sup> ~~estados~~ <sup>partidos</sup> ~~electorales~~ <sup>políticos</sup> ~~que lo integran~~.

*CUARTO TERCER DISTRITAL ELECTORAL  
ESTADO DE MORELOS  
INSTITUTO ELECTORAL  
2014 - 2015*

XX. Refiere el dispositivo 163 del Código Electoral vigente en el Estado, que son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:

- Encontrarse inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;
- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la jornada electoral, y
- No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.

XXI. De acuerdo con el dispositivo 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.

XXII. Por lo establecido en el precepto 177, párrafos segundo y cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, por lo que el referido Consejo, tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

XXIII. Determina el numeral 184 del Código de la materia que la solicitud de registro será elaborada a través del formato que expida el Consejo Estatal, la solicitud estará debidamente firmada por el candidato propuesto acompañándolos de los siguientes documentos:

**INPPE**  
Instituto Profesional  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
**CONSEJO DISFRUTAR AL PUEBLO**  
**Gobernación del Estado de Morelos**  
**Proceso Electoral 2013-2014**

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- Copia de la credencial para votar con fotografía;
- Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- Tres fotografías tamaño infantil, y
- Curriculum vitae.

La expedición de los documentos de las fracciones II y IV de este artículo serán gratuitas, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes.

XXIV. Ahora bien, como ha quedado establecido de la parte considerativa del presente acuerdo, es de vital importancia que los ciudadanos que pretendan ser postulados a un cargo de elección popular propuesto por partido político, reúnan todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser candidatas y candidatos a Diputados para conformar el Congreso del Estado de Morelos e integrar alguno de los 33 Ayuntamientos de esta entidad federativa, en términos de lo previsto por los artículos 25, 26, 117 de la Constitución Política del Estado en relación con los numerales 11, 163 y 164 del Código Electoral local vigente en el Estado.

XXV. Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso.

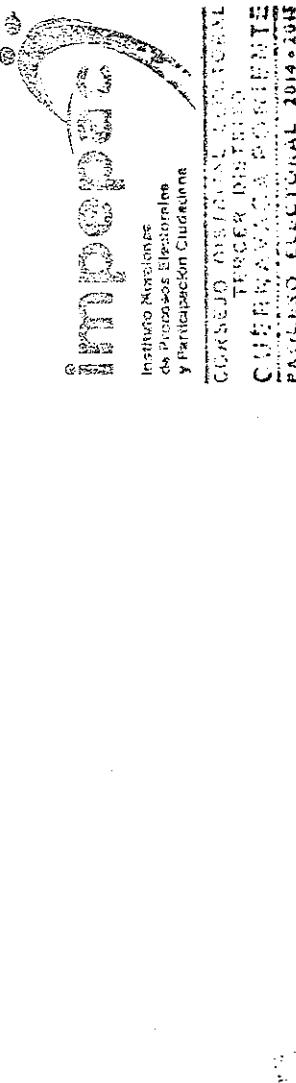
En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en CURSO, este Consejo Distrital Electoral, determinó constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los

**impepac**

candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en virtud al análisis del principio de paridad de género, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana<sup>1</sup> y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales<sup>2</sup>.

Por tanto, este Consejo Distrital Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso por el principio de Mayoría Relativa; con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan, considerando el plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXVI. En mérito de lo anterior, y derivado de una minuciosa revisión a los documentos que acompaña a su solicitud de registro, este Consejo Distrital Electoral, advierte que los siguientes ciudadanos postulados para candidatos tanto por el Partido Socialdemócrata de Morelos y Partido Encuentro Social cumplen con un requisito trascendental, como se advierte del cuadro siguiente:



<sup>1</sup> Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

<sup>2</sup> Artículo 11. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión permanente.



realizó un requerimiento a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, subsanara el requisito omitido.

De igual manera, se encontró en la misma situación que el ciudadano antes referido.

Bajo esa tesitura y de la revisión que se realizó al expediente de los ciudadanos Arturo Pablo Brizio Rivas y la ciudadana Yessica Andrade Garrigos, se observa que no cumplió con el requerimiento realizado por este Consejo Distrital Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y que además es substancial para determinar si el ciudadano Arturo Pablo Brizio Rivas, cumple conjuntamente con los requisitos de elegibilidad, lo anterior es así considerando que del acta de nacimiento exhibida se desprende que el ciudadano antes mencionado nació en Escandon, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, por lo que el candidato debía acreditar además con la antigüedad de la constancia de residencia que al no ser morelense por nacimiento, contaba con una residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección.

Por lo anterior se le hace saber al partido político Encuentro Social que ante el incumplimiento detallado en líneas anteriores se niega el registro de la candidatura del ciudadano Arturo Pablo Brizio Rivas, postulado al cargo de Diputado de Mayoria Relativa por el III Distrito en su carácter de suplente y se le otorga un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo a efecto de que realice la sustitución respectiva, debiendo para el caso cumplir con todos los documentos solicitados y los requisitos de elegibilidad que precisa la normativa. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, este Consejo Distrital Electoral del Tercer Distrito Electoral declarara la improcedencia del registro del suplente, como candidato de mayoría relativa postulado para el III Distrito, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

**Impresión**  
Instituto Moreliano  
de Participación y Desarrollo  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CUERNA VACA POTOSÍ, MORELOS  
Proceso Electoral Local 2014-2015

Asimismo, se le hace saber al partido político Socialdemócrata de Morelos, que ante el incumplimiento detallado en líneas anteriores se niega el registro de la candidatura de la ciudadana Yessica Andrade Garrigos, postulada al cargo de Diputada de Mayoría Relativa por el III Distrito en su carácter de suplente y se le otorga un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo a efecto de que realice la sustitución respectiva, debiendo para el caso cumplir con todos los documentos solicitados y los requisitos de elegibilidad que precisa la normativa. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, este Consejo Distrital Electoral del Tercer Distrito Electoral declarará la improcedencia del registro del suplente, como candidato de mayoría relativa postulados para el III Distrito, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos; 1º, tercer y quinto párrafos, 34 y 35, fracciones I y II, 41, Base I, párrafo segundo, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, 25, 26, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7, numeral 1, 99, 232, numeral 1, 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, y 66, fracción I, 69, fracciones y II, 71, 78, fracción V, XXVIII y XXIX, XLI, 79 fracción VIII inciso c), 103, 105, 109 fracciones I, II, III, XIII y 111, fracciones II, III y VIII 163, 164, 177, 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este III Consejo Distrital Electoral es competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidatos a diputados por mayoría relativa para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

SEGUNDO. Se niega el registro de la candidatura del ciudadano Arturo Pablo Brizio Rivas, postulado al cargo de Diputado de Mayoría Relativa por el III Distrito en su carácter de suplente, así como el registro de la ciudadana Yessica Andrade Garrigos, postulada al cargo de Diputada de Mayoría Relativa por el III Distrito en su carácter de suplente, así como el registro de la ciudadana Yessica Andrade Garrigos, postulada al cargo de Diputada de Mayoría Relativa por el III Distrito en su carácter de suplente.

Andrade Garrigos, postulada al cargo de Diputada de Mayoria Relativa por el III Distrito en su carácter de suplente, en términos de la parte considerativa de éste acuerdo.

TERCERO. Se requiere a los partidos políticos Encuentro Social y Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del término de 48 horas den cumplimiento al requerimiento efectuado en el presente acuerdo, lo anterior en términos de la parte considerativa de éste acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al Partido Encuentro Social, así como al Partido Socialdemócrata de Morelos para que en caso de omitir dar cumplimiento al requerimiento efectuado, este Consejo Distrital Electoral del Tercer Distrito Electoral declarará la improcedencia del registro del suplente, como candidato de mayoría relativa postulados para el III Distrito, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

QUINTO. Se ordena notificar el presente acuerdo al Partido Encuentro Social y Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado en este órgano comicial.

El presente acuerdo es aprobado en Cuernavaca, Morelos, en sesión permanente, del III Consejo Distrital Electoral, del Consejo Distrital Electoral del III DTE con cabecera en el Municipio de Cuernavaca, Poniene, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el veintiocho de marzo del año dos mil quince, por unanimidad siendo las 02 horas con 32 minutos.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA

*Juan José Flores*

*Morelos Tercer Distrito Electoral Zona 3*

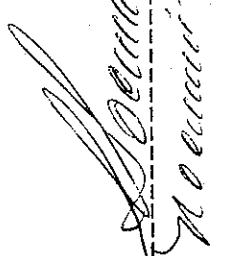
**impape**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CUERNO TERCER SISTEMA DE  
PROCESO ELECTORAL ZONA 3

W

B

F

CONSEJEROS ELECTORALES

  
Héctor Hernández Sáenz

  
Luis Ovalpo 13 de Febrero 2010

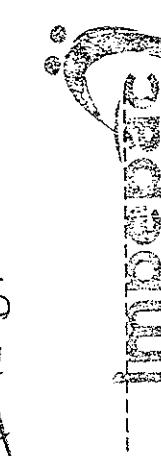
~~REPRESENTANTES DE VENOS PARTIDOS POLÍTICOS~~

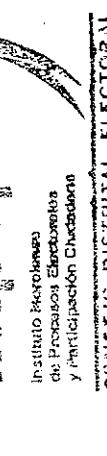
  
Miguel Ángel Molina M. M.  
N.C.

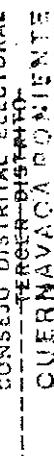
  
Arturo P. T.

  
Luis Sánchez Torcas  
PR

  
Felipe Bejarano  
PAN

  
Raúl Gómez  
PAN

  
Francisco J. González  
PAN

  
Juan José Tello  
PR

Instituto Mexicano  
de Participación Electorales  
y Participación Ciudadana

CONSEJO DISTITAL ELECTORAL

TERCER DISTRITO

GOBIERNO DEL ESTADO

CUERNAVACA, DISTRIBUIDO

PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

